ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO EL CONTRATO CO1.PCCNTR. 4675547 DE 2023

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas relacionadas, el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos Regional Santander, requiere adicionar el contrato de servicios personales:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander, de conformidad con su misión institucional de formación profesional integral, con el fin de garantizar el cierre de la gestión de la actual vigencia de conformidad con el calendario académico y contribuir al proceso de matrícula para el año 2024, requiere dar continuidad a los servicios temporales de apoyo en las actividades de coordinación de administración académica, entre estas las relacionadas con registro en Sofia plus y los procesos administrativos para la gestión documental, el ingreso y matrícula de aprendices. Así mismo, se requiere continuar con el apoyo al de convocatoria a matrícula de los aspirantes seleccionados en las diferentes ofertas, a través de los diferentes medios disponibles.

Que, a través de solicitud de adición de fecha 27 de noviembre del año en curso, la supervisora del contrato solicita se adicione en valor y plazo el Contrato No. CO1.PCCNTR. 4675547de 2023, que tiene por objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter temporal en los procesos matricula, certificación y gestión documental de la coordinación de administración educativa del CSET".

VALOR Y PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL AL CONTRATO: El plazo de ejecución y valor adicional, será el consignado para en el acta de adición y prórroga servicios personales, formato GTH-F-107, anexa a este estudio**,** teniendo en cuenta que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial y su fecha de terminación no excede de la presente vigencia fiscal, año 2023:

De conformidad con los recursos disponibles, se fija como valor total para la presente adición la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 1.263.528),** IVA incluido, previendo que no se superan los valores máximos para la contratación según la tabla de honorarios establecidos por la Dirección General.

Para poder adelantar el SENA los trámites administrativos de pago, cada contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes aldomicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento); para que proceda el pago de este(os) concepto(s),g es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1232 de 2013.

CDP: Para sufragar el pago de los honorarios de los contratos, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123 adicionado y actualizado el 24 de noviembre de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El objeto que se requiere contratar corresponde a la adición de contratos de prestación de servicios personales, que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: (…) "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

El Estatuto General de la Contratación de la Administración pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo. En el mismo, sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001), señaló que la adición y prorroga de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Finalmente, según parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 2331 del 23 de diciembre de 2013, establece: "*No se requerirá autorización previa para las adiciones o prorrogas de los contratos cualquiera que sea su objeto".*

3. EXIGENCIA DE GARANTIAS

Cada contratista deberá modificar la garantía constituida para el contrato principal de acuerdo con la adición en valor y plazo que se realiza.

4. RIESGOS LABORALES

El SENA de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, reportará tal adición al Sistema General de Riesgos Laborales al contratista quien a su vez deberá asumir el pago de la cotización.

Se expide en Bucaramanga el 05 de diciembre de 2023.

JOSE MANUEL ARIZA ARIZA
Subdirector(E) de Centro de Servicios Empresariales y Turísticos

Proyectó: Kimberly Rodríguez Plata/ Abogada Apoyo Contratación
Revisó: Grecia Milena Redondo Maestre/ Abogada CPS Contratación